

San Borja, 08 de Agosto de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente SCDG-D20250008067 que contiene el Informe Técnico N° 040-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB y el Informe N°00227-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N°00503-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSa, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de AbastecimientoDGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123- 2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el



proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un *"conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna"*;

Que, en concordancia a ello, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva acotada señala que "En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la directiva;

Que, por consiguiente, con relación a la Disposición Final, la citada Directiva en su artículo 52°, numeral 52.1 señala que, *"La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales"*. El numeral 52.2 establece que, *"La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor"*;

Que, aunado a ello, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Directiva citada en el párrafo precedente define a los Actos de Disposición como aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, del mismo modo, entre los tipos de actos de disposición de los bienes muebles patrimoniales que la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 establece en su artículo 61° se encuentran: **a) Transferencia**, b) Donación, c) Subasta pública y d) Permuta;

Que, adicionalmente, el artículo 62° de la precitada Directiva define la Transferencia de la siguiente manera: *"La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad"*;

Que, de igual manera, es necesario tener presente lo descrito en el numeral 63.1 del Artículo 63° de la indicada Directiva, el cual señala que, *"La solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo"*;

Que, en ese sentido, se debe considerar lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva acotada, la cual dispone que *"la OCP de la Entidad u Organización de la*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente”;

Que, asimismo, el numeral 63.3 del artículo 63° de la citada Directiva establece que, *"la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02, por los responsables de las OCP". Además, el numeral 63.4 indica que "En el caso de bienes muebles patrimoniales registrables, la Entidad u Organización de la Entidad que transfiere, gestiona ante la SUNARP el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a favor del beneficiario. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la transferencia”;*

Que, al respecto, el Hospital de Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan de Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas, mediante OFICIO 000882-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE, fue la entidad que presentó en Mesa de Partes Digital del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, su solicitud manifestando su interés en la transferencia un (01) Equipo Ecocardiografo con la finalidad que mejoren la capacidad operativa del hospital y, por ende, la atención tipo especializado así como la realización de estudios complementarios, los cuales ayudaran a dar una mejor calidad de atención incluyendo las provincias de Utcubamba y Condorcanqui así como a comunidades nativas de nuestra región Amazonas y en algunas ocasiones de la región Loreto. Cabe precisar que el presente expediente contiene el Oficio suscrito por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue; Resolución de Designación o documento con el cual se designa al Director General y Copia simple del Documento Nacional de Identidad – DNI, lo que da cumplimiento a la documentación exigida en el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, Aunado a ello, es importante señalar, que el Equipo Ecocardiografo que se recomienda su transferencia, fue dado de baja mediante Resolución Administrativa N° 000320-2025-UAD-INSNSB de fecha 05 de agosto de 2025, cuyo Valor Neto Total al 30.06.2025 asciende a S/ 73,922.56 (Setenta y Tres Mil Novecientos Veintidós con 56/100 soles), bajo la causal de "Obsolescencia Técnica". Sin embargo, para fines de la presente transferencia, considerando que la fecha de emisión de la mencionada resolución corresponde al mes de agosto, el valor de transferencia se actualiza a la fecha de depreciación 31.07.2025, siendo este S/. 69,574.17 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 00/17 soles).

Que, por lo antes señalado, es necesario indicar que se interpreta; en nuestro caso, como Entidad al Ministerio de Salud y como una Organización al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, sin embargo, el Hospital de Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan de Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas, sería considerado como una Organización de otra entidad como es el Gobierno Regional de Amazonas; asimismo, se precisa que los



bienes muebles patrimoniales materia de transferencia no son bienes muebles registrables; debiendo seguir lo estipulado en el literal a) del numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01;

Que, los bienes muebles patrimoniales propuestos para su disposición final a través de Transferencia, no son de utilidad del sistema educativo, por lo tanto, no procede su disposición conforme a la Ley N°27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y du Reglamento o norma que la sustituya;

Que, por lo expuesto, el Informe Técnico N° 040-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 00227-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística determina que el expediente SCDG-D20250008067 cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la disposición final mediante la Transferencia de Un (01) Equipo Ecocardiografo detallado en el Anexo 1 del presente, a favor del Hospital de Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan de Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas del Gobierno Regional de Amazonas, con la finalidad que mejoren la capacidad operativa del hospital y, por ende, la atención tipo especializado así como la realización de estudios complementarios, los cuales ayudaran a dar una mejor calidad de atención incluyendo las provincias de Utcubamba y Condorcanqui así como a comunidades nativas de nuestra región Amazonas y en algunas ocasiones de la región Loreto;

Que, con Nota Informativa N° 000503-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 08 de agosto de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutive correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos – RAEE" aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA de Un (01) Equipo Ecocardiografo cuyo valor neto total es de S/. 69,574.17 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 17/100 soles), a favor del Hospital de Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan de Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas del Gobierno Regional de Amazonas, descrito en el Anexo N°01, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Control Patrimonial, que en mérito del Artículo 1, realice las coordinaciones para la entrega correspondiente del bien mueble, a favor del Hospital de Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan de Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas del Gobierno Regional de Amazonas, debiendo suscribir el acta de entrega-recepción, precisando que el beneficiario de la Transferencia deberá asumir los gastos que irrogue el traslado de la transferencia aprobada.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

